†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **KAROLAY JULIANA GARCIA BETANCOURT**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.551.024 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Karolay Garcia

KAROLAY JULIANA GARCIA BETANCOURT
C. C. No. 1.071.551.024 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **KAROLAY JULIANA GARCIA BETANCOURT,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1071551024 de ARBELAEZ, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Karolay Garcia C.C. 1071551024

KAROLAY JULIANA GARCIA BETANCOURT
C. C. No. 1071551024 de ARBELAEZ

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **OLGA PATRICIA GOMEZ JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.242.035 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Patricia Gómez

OLGA PATRICIA GOMEZ JIMENEZ
C. C. No. 52.242.035 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **OLGA PATRICIA GÓMEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52242035 de BOGOTA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Patricia Gómez Jiménez

OLGA PATRICIA GÓMEZ JIMÉNEZ
C. C. No. 52242035 de BOGOTA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA BELLSUD TORRES HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.819 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

DIANA BELLSUD TORRES HERNANDEZ
C. C. No. 20.391.819 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA BELLSUD TORRES HERNÁNDEZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20391819 de ARBELAEZ, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la ›dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
LA TRABAJADORA

Diana Torres

DIANA BELLSUD TORRES HERNÁNDEZ
C. C. No. 20391819 de ARBELAEZ

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MARTHA YANETH AYALA VILLALOBOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.626.988 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Martha Yaneth Ayala Villalobos

MARTHA YANETH AYALA VILLALOBOS
C. C. No. 39.626.988 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MARTHA YANETH AYALA VILLALOBOS,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39626988 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la ·dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Persona Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrol la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Martha Ayala Villalobos

MARTHA YANETH AYALA VILLALOBOS
C. C. No. 39626988 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **SOFIA GUERRERO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.626.634 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA

	DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Sofía Guerrero Muñoz

SOFIA GUERRERO MUÑOZ
C. C. No. 39.626.634 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **SOFIA GUERRERO MUÑOZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39626634 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16.de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

SOFIA GUERRERO MUÑOZ
C. C. No. 39626634 de FUSAGASUGA

†
J.H.S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

PARTES:	**EMPLEADOR**: Hermana Amanda Betancur Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 expedida en Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. **TRABAJADOR (A): HARRISON ESTIVEN REYES AMAYA**, identificado con la C.C. No.1.003.559.292 expedida en Fusagasugá, con domicilio en Fusagasugá.
CLAUSULAS:	
PRIMERA. Objeto.	El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales al empleador, bajo continuada subordinación, en el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales**, en el CBA Belmira, para el Convenio de Asociación No.051 de 2022, cumpliendo con lo establecido en la legislación colombiana, el Reglamento Interno de Trabajo, en el Manual de Funciones, en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	**DE LAS PARTES:** Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. **Del EMPLEADOR**: El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá: **1**) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. **2**) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el trabajador. **3**) Afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. **4**) Pagar las Prestaciones Legales. **5**) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral, consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. **Del TRABAJADOR (A)**: El trabajador (a) deberá: **1**) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado, lo que implica que el trabajador no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara o en terceros ajenos al Instituto. **2**.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en

	Colombia. **3)** Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. **4)** Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y abstenerse de asumir las conductas y prohibiciones allí también consignadas. **5) PARÁGRAFO**: La violación de las obligaciones laborales a cargo del trabajador, contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las aquí mencionadas, el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada, el maltrato, irrespeto, descuido o desatención a cualquiera de las Personas Mayores atendidas, el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara arriba mencionados y las justas causas enumeradas en la legislación laboral, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato, por parte del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara sin indemnización alguna al trabajador. Además, si la conducta que constituye incumplimiento de contrato supone una falta disciplinaria o a la ética profesional, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá informar tal conducta al organismo disciplinario correspondiente.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: 18 de Noviembre de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: 07 de Enero de 2023. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA BELMIRA. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA BELMIRA, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. EL TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 07 de Enero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Período de prueba.	Se pacta período de prueba.
QUINTA. Remuneración.	**SALARIO**: **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)** mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros indicada por el trabajador (a).
SEXTA. Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador (a) o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la

	vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR (A) no goza de ninguna prestación extralegal.
SÉPTIMA. Sede de Trabajo, Jefe Inmediato.	**Sede Laboral**: Las funciones para las cuales fue contratada el trabajador (a) se desarrollarán en el municipio de Fusagasugá. **Jefe Inmediato**: El trabajador (a) se encuentra subordinado a las órdenes, instrucciones, decisiones, directivas y determinaciones que le imparte el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a través de la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira y/o según el orden jerárquico establecido para este Centro.
OCTAVA. Jornada laboral.	El trabajador (a) se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, de lunes a sábado, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en el Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente, de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de autor.	El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el trabajador o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que desarrolle el trabajador, en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar y que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: **a)** Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. **b)** Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. **c)** Para todos los efectos, el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) será tenido en cuenta

	como el domicilio contractual. **d)** Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. **e)** Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación nacional colombiana. **f)** Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de las partes y por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás anexos del contrato.
DECIMA: Notificaciones.	Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones: **Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara** Dirección: CBA Belmira. Ciudad: Fusagasugá. Teléfono: 867 07 77 Correo electrónico: cbabelmirafusa@gmail.com **EL TRABAJADOR (A)** Dirección: Carrera 2 No 27 - 09 Barrio San Fernando Ciudad: Fusagasugá Teléfonos: 310-689-48-14 Correo electrónico: harrisonreama@gmail.com Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones aquí consignadas. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado por escrito. Mientras lo anterior no ocurra, las direcciones aquí consignadas son para las notificaciones entre las partes.
	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: 1. Manual de Funciones. 2. Convenio de Asociación No.051 de 2022 3. Anexo Técnico del Convenio de Asociación No.051 de 2022. 4. Reglamento Interno de Trabajo 5. Manual de Seguridad 6. Código de Conducta 7. Planes de Seguridad y Evacuación
Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos el presente contrato en la ciudad de Fusagasugá al Decimo Octavo dìa (18) del mes de Noviembre de 2022, en sendas copias para el archivo de las partes.

EL EMPLEADOR

Hna Amanda Betancur Herrera

HNA AMANDA BETANCUR HERRERA
C.C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR (A)

HARRISON ESTIVEN REYES AMAYA
C.C. No. 1.003.559.292 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **HARRISON ESTIVEN REYES AMAYA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1003559292 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición del **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 18 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 18 de noviembre de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 07 de enero de 2023. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023. 6. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas

	Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, el TRABAJADOR desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

HARRISON ESTIVEN REYES AMAYA
C. C. No. 1003559292 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **KATHERIN JULIETH OSUNA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.755.037 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 03 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 03 de agosto de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 4. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 5. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 6. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día tres (03) de agosto de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla

	la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cad· a de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

KATHERIN JULIETH OSUNA ARIAS
C. C. No. 1.069.755.037 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **KATHERIN JULIETH OSUNA ARIAS,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069755037 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la ** odificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 03 de Agosto de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 03 de Agosto de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 4. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 5. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 6. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 7. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 8. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 9. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023. 10. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley.

SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día tres (03) de agosto de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractu **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.160.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

KATHERIN JULIETH OSUNA ARIAS
C. C. No. 1069755037 de FUSAGASUGA